

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección Provincial de Sanidad

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 15 del mes actual, anuncia hallarse vacante la plaza de farmacéutico titular del Ayuntamiento de Limpias, por renuncia del que la venía desempeñando, cuya plaza esta dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, más el 10 por 100 por residencia y prestación de servicios sanitarios, y será cubierta en propiedad. El número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal es de 100, y el censo de población de 1.800.

La provisión de la vacante referida se á por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento mencionado, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 16 de Septiembre de 1932.—El inspector provincial, Gerardo Clavero.

Junta provincial de Beneficencia de Santander

FUNDACIÓN DE «LA BENEFICENCIA DE SANTOÑA»

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Santoña, que por la Junta provincial se instruye expediente de clasificación, como de beneficencia particular, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma, en las oficinas de Secretaría de la Junta, Castelar, 15, entresuelo, durante el plazo de quince días, que tendrán de manifiesto el expediente, y a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 14 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil-Presidente, interino, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario, Arturo Casanueva.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 9 de Octubre último los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Béjar, Yecla, Torrelavega, Linares y Jaca, y anunciado el concurso para proveer interinamente las plazas de Catedráticos y Profesores afectos a los mismos, con el fin de que pueda comenzar el concurso normalmente en 1.º de Octubre próximo, procede abrir el correspondiente período de matrícula para los alumnos que hayan de seguir sus enseñanzas en dichos Centros, indicando a la vez las normas que deben regir su constitución.

En virtud de las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de Béjar, Yecla, Torrelavega, Linares y Jaca para abrir la matrícula correspondiente al examen de ingreso y a todos los cursos del Bachillerato en la enseñanza oficial, con destino a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza creados en las poblaciones citadas, durante un plazo que terminará el 30 del corriente mes de Septiembre.

Artículo 2.º Los exámenes de ingreso se verificarán en dichos Institutos antes del día 5 del próximo Octubre, incorporándose los alumnos admitidos a los de primer año, para lo cual se formalizará la matrícula de aquéllos en el más breve plazo posible.

Artículo 3.º Los funcionarios de los Ayuntamientos indicados deberán ser informados por la Secretaría de los Institutos de la capital de la provincia donde radiquen, de los requisitos que se exigen para la formalización de las matrículas y demás disposiciones vigentes sobre la materia, entendiéndose que aquéllas matrículas no ajustadas a los preceptos legales serán nulas.

Artículo 4.º Antes del día 20 de Octubre próximo, los Claustros de los Institutos citados enviarán a este Ministerio propuestas, en terna, para la designación de Director y Secretario de los Centros respectivos.

Artículo 5.º Interinamente, y en tanto no se procede a los nombramientos determinados en el artículo anterior, ejercerá el cargo de Director del Instituto correspondiente

el Profesor que tome posesión en primer lugar y el de Secretario el que lo hiciese en segundo término, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

Artículo 6.º Por las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos se dará posesión de sus plazas y cargos al Director y Secretarios interinos, nombrados según las normas fijadas en el artículo anterior, y dichos Director y Secretario darán posesión, a su vez, los restantes Profesores, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Van repercutiendo en nuestro país, cada vez con mayor intensidad y creciente perjuicio para los trabajadores españoles, determinados efectos de la angustiosa crisis que en el mundo entero plantea hoy los más difíciles y dramáticos problemas. Destaca entre aquéllos el éxodo de inempleados de otros países que llegan a España en busca de acomodo, y aun cuando por ventura no haya producido hasta la fecha alteración en nuestra vida del trabajo comparable a la que otros pueblos registran por igual motivo, el Gobierno no podía desentenderse de afrontar con decisión el asunto para resolverlo en términos de prudencia y equidad. Imperativo tanto más obligado y apremiante en cuanto lo determina la amenaza, seria y próxima, de que siendo España, a la hora presente, lugar casi único en el mundo abierto sin reserva alguna a todos los trabajadores que desean traspasar sus fronteras en demanda de empleo, pueda polarizar aquí una corriente inmigratoria que perturbaría el mercado interior de trabajo hasta anular el índice de descongestión que se alcanzara merced al celoso empeño que Gobierno y Corporaciones oficiales ponen en combatir el paro involuntario.

Razones de verdadero alcance inspiran la mayor prudencia y la máxima serenidad en el planteamiento y resolución de este problema. Unas, enraizadas en la noble tradición española, siempre propicia al sentido de humana solidaridad; otras, que provienen del pretérito carácter emigrante de nuestro país, el cual ha determinado grandes acumulaciones de trabajadores españoles más allá de las fronteras y aún del continente; las más fundamentales descansan en el deber primordial de cuidar el ritmo ordenado del trabajo interior, cohesionándolo en lo hacedero con aquella tradición de universalidad, tan genuinamente española, que ahora mismo y más cada día parece inspirar el pensamiento y la tendencia de quienes contemplan los pavorosos problemas del paro obrero desde las alturas de un ideal fraterno y de solidaridad humana.

Por eso, aun hoy, cuando el índice de colocación obrera tiene en todas partes el valor pavoroso de un traseroamiento como jamás se ha conocido y no hay lugar organizado donde no actúen contra la mano de obra de mano extranjera rigurosas medidas defensivas, muchas veces explicables, pero que alcanzan un grado de exclusión inconcebible, la ordenación del trabajo nacional que aquí se establece no ha de fundarse en ningún propósito xenófobo ni particularista sino que se concreta a los términos indispensables para evitar que la corriente emigratoria de desplazamiento de trabajadores sin empleo, ya iniciada y muy sensible en los países más castigados por el paro, tenga en el mercado español distinto cauce que aquel compati-

ble con el legítimo derecho al trabajo—que es tanto como el derecho a la vida—de nuestros compatriotas.

Quedan así sentados los términos y orientación de la obra que en esta materia se propone realizar el Gobierno de la República, inspirado en un criterio de cordial amplitud, bien demostrada en el hecho de no implantar rígidos e inalterables sistemas de cuotas o porcentajes para la colocación de extranjeros que siempre constituyen medida odiosa, y de limitarse a poner al empleo de técnicos, empleados y obreros extranjeros, única y exclusivamente aquellas restricciones que respondan al índice de corrección del paro involuntario dentro de nuestro territorio.

Criterio liberal que se revela asimismo en lo que se articula sobre materia de despidos y readmisiones y a lo que es indispensable llegar, vista la falta de ponderación de Empresas extranjeras que actúan en España, las cuales han dejado sin acomodo a trabajadores del país con largos años de servicio intachables para reemplazarlos por extraños, y ante cuya dolorosa situación presente el Gobierno no puede permanecer impasible. Muestra también del sentido que inspira esta obra es el hecho de no prohibir las inmigraciones colectivas, ni las en «masa», que realmente tiene tal carácter, reduciéndose lo que se estatuye en esta materia a someterlas a los trámites fijados en la Recomendación segunda Sobre Paro acordada en la Confederación internacional del Trabajo reunida en Washington (Octubre de 1919).

Finalmente, importa subrayar el vehemente deseo del Gobierno de la República de contribuir a la lucha internacional contra el paro y su propósito de iniciar la obra fecunda de Convenios de trabajo, fundados siempre en principios de reciprocidad y con el fin recto y decidido de acentuar el más firme sentido de inteligencia y solidaridad entre los pueblos.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto la colocación de los trabajadores extranjeros residentes en España o que pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales, y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieren colocados dentro del país, se regulará por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona, varón o hembra, mayor de quince años, no nacida ni nacionalizada en España que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, manual, técnico, artístico o pedagógico, de dirección o gestión—salvo el caso para estos últimos de lo dispuesto en el artículo sexto—, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º El personal extranjero, técnico, manual o burocrático que tuviere colocación en explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la República podrá seguir en sus actuales empleos, siempre que se someta a las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Decreto; pero que en lo sucesivo, y a medida que se produzcan vacantes, habrán de ser reemplazados conforme a normas

que dictar
el Consejo
españoles
capacita. to
de referen
A estos
trabajado
años de t
hubiesen c
Artículo
España ne
Trabajo y
fesión o de
y cuando
además, d
mixtos con
Colocación
En todo
cargo de t
profesiona
ra que p
considerar
paña.
Cuando
sideran en
pecial a q
de su cont
verse de
los tres día
ya de ejerc
oficina loc
no hallarse
to de Trab
Si el tra
este caract
ción de est
ejerciendo
aquellos o
prorrogabl
ni ejercer p
curridos tr
no poseyer
Artículo
el artículo
una breve
mención de
su duración
haya de ej
obrero cua
profesional
serán valec
jearse, sub
en orden a
minaron fu
La negati
la falsificac
minos de e
hibición de
bajando en
Artículo
tidad» de t
y además—
ma cantida
de trabajo
girá a los t
ciudadano
receptúan

que dictará el Ministro de Trabajo y Previsión Social oído el Consejo de Trabajo, con obreros, técnicos o empleados españoles que se hallen en paro involuntario y que estén capacitados profesionalmente para desempeñar las plazas de referencia.

A estos efectos serán equiparados a los nacionales los trabajadores extranjeros que lleven, cuando menos, cinco años de residencia en España y los que sin esa condición hubiesen constituido familia en el país o en él tuviera prole.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en el país, y cuando trabaje por cuenta ajena deberá estar provisto, además, de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes, y registrado por los servicios de Colocación y Defensa contra el paro.

En todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, se proveerá de una «carta de identidad profesional», cuya posesión—que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales—se considerará como el título de legítima residencia en España.

Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la autorización especial a que se refiere el párrafo precedente y al visado de su contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse de la «carta de identidad», solicitándola dentro de los tres días siguientes al de la llegada al lugar donde haya de ejercer su oficio o empleo por conducto de la oficina local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse organizada aún dicha oficina, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de la promulgación de este Decreto, deberán también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de un mes, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión si transcurridos tres meses de la promulgación de este Decreto no poseyera la indicada «carta de identidad».

Artículo 4.º La «carta de identidad» a que se refiere el artículo anterior contendrá: la fotografía del interesado, una breve reseña del contrato de trabajo del titular, con mención de la fecha en que fué otorgado, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales, si es o no obrero cualificado y en qué y la referencia de los títulos profesionales cuando se trate de técnicos. Estas «cartas» serán valederas por un año y al caducar habrán de cambiarse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan en orden al trabajo las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva «carta de identidad», la falsificación o la simple alteración de los verdaderos términos de ella y su uso indebido llevarán consigo la prohibición de que el titular, real o supuesto, pueda seguir trabajando en el territorio nacional.

Artículo 5.º Por la expedición de cada «carta de identidad» de trabajador extranjero se percibirá cinco pesetas, y además—en principio de estricta reciprocidad—la misma cantidad en que a título de autorización de residencia, y por cualquier otro concepto análogo se exigirá a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la «carta de identidad». Se exceptúan del pago de estos arbitrios las mujeres casadas

que vengan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

El importe de las cantidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda, e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto, en cada caso, por el Ministerio del Ramo, en incremento de los fondos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso y enseñanzas profesionales obreras, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación.

Artículo 6.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo en la obligatoriedad de la «carta de identidad», que les será facilitada gratuitamente:

a) Los extranjeros que desempeñen cargos de dirección o gerencia, entendiéndose por tales solamente a los que lleven bajo su responsabilidad personal la dirección efectiva del conjunto de la Empresa o negocio, y no a los que, bajo cualquier otro título (Administrador, Director comercial, de Sucursal, Jefe de sección técnica, etc.) trabajen a las órdenes del que sea Jefe superior y responsable del negocio o Empresa ante sus propietarios.

b) Todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esa condición, y las admitidas a título de «practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo casos de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 7.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades, los trabajadores españoles de la misma categoría.

El salario y demás condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida serán los determinados en las bases adoptadas por los Jurados mixtos de trabajo u organismos superiores competentes para ello.

Artículo 8.º El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero no provisto de la respectiva «carta de identidad», o que no dé cuenta al Servicio de Colocación obrera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Registro u Oficina de Colocación correspondiente de los trabajadores extranjeros que tenga o admita a su servicio, o no facilite los datos que le pidan aquéllos acerca de la cualificación profesional, contratos de trabajo, sueldos, salarios o jornales y seguros sociales de dichos trabajadores será castigado con multa de 50 a 2.500 pesetas.

Artículo 9.º En los casos de inmigraciones de trabajadores «en masa» se estará a lo propuesto en la Recomendación segunda sobre Paro obrero, acordada por la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Washington el 29 de Octubre de 1919. Se entenderá a estos efectos por «inmigración en masa» todo movimiento migratorio de ingreso en nuestro país, cuando exceda del índice normal de tránsito, calificándose como corriente colectiva, aunque se produzca espontáneamente por determinación individual y no obedezca a cualquiera de las formas corrientes de reclutamiento.

Artículo 10. Quedan terminantemente prohibidos los despidos de técnicos, empleados y obreros españoles para su sustitución por trabajadores extranjeros de igual, análoga o inferior cualificación profesional.

Cuando una Empresa o entidad patronal se creyera en el caso de hacer alguna de las sustituciones aludidas, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, con alegación de los motivos en que se funde o de las razones que abonen su propósito.

El Jurado mixto cursará la petición debidamente informada, en plazo de tres días, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la resolución que corresponda.

Cuando se pida autorización para efectuar despidos con propósito de sustituir a los desplazados con trabajadores extranjeros, fundándose en razones de tecnicismo o de cualificación profesional, se podrá admitir la prueba de competencia de los recusados y de los propuestos ante una Comisión formada por dos Vocales obreros y otros dos patronos del Jurado mixto y por el Presidente del mismo, quien podrá requerir además el asesoramiento de funcionarios técnicos del Estado.

En todo caso, cuando se trate de sustitución de trabajadores técnicos, se exigirá al extranjero propuesto la presentación de títulos o diplomas oficiales que acrediten la condición y categoría técnicas alegadas.

Artículo 11. Cuando en una Empresa o explotación industrial, agrícola o mercantil donde se hallen empleados trabajadores españoles y extranjeros, se hayan de realizar despidos por falta de trabajo, se ordenarán éstos proporcionalmente, no en relación al número total de españoles y al de extranjeros que figuren en el conjunto de la explotación o de la Empresa, sino al que de unos y de otros integren cada clase o categoría profesional.

El turno de despidos, conforme a las normas anteriores, se iniciará siempre por el grupo o grupos de extranjeros.

Artículo 12. Contra los despidos que se efectuaren con supuesta infracción de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, podrán los perjudicados reclamar ante los Jurados mixtos del Trabajo correspondientes, en los plazos que determina el artículo 47 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931. Para la tramitación de estas reclamaciones se seguirá el procedimiento señalado en el capítulo once de la misma ley, y en el caso de que el Jurado aprecie que en el despido se ha cometido la indicada infracción, el patrono será condenado a la readmisión del despido y al abono de los salarios correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de la readmisión y además al pago de una multa que podrá oscilar entre quinientas y dos mil quinientas pesetas.

En el caso de no existir constituido Jurado mixto de la jurisdicción profesional y territorial correspondiente, las reclamaciones podrán formularse ante la Subcomisión de despidos de la Comisión interina de Corporaciones, y contra los fallos de la Subcomisión podrán interponerse recursos ante el Ministro de Trabajo y Previsión que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

El importe de las multas a que se hace referencia en el presente artículo, así como el de las previstas en el artículo octavo, se hará efectivo en la misma forma y con igual destino que los indicados en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lo dispuesto en el artículo 12, salvo lo referente a la imposición de multas, será aplicable para la reso-

lución de las demandas que en la fecha de la promulgación de este Decreto se hallen en tramitación en los organismos competentes, por despidos análogos a los prohibidos en el artículo 10.

Segunda. Los preceptos del presente Decreto no perjudicarán los derechos nacidos de Acuerdos o Convenios celebrados por España con países extranjeros.

Tercera. El Ministro de Trabajo y Previsión Social dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Ramón Gorbeña Renovaes, en nombre y representación de la Sociedad «Bergé y Compañía», consignatarios de buques, con domicilio en esta ciudad, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de Mayo de 1932, desestimando la reclamación que tenía formulada contra resolución del señor delegado del Trabajo en la cuarta Región sobre exacción de cuota contributiva del Comité paritario del Servicio de Carga y descarga del puerto de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas. 1893

D. Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Francisco García Ramos, en nombre y con poder de D. Francisco García Fernández, consignatario de buques y vecino de esta ciudad, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 31 de Mayo de 1932, desestimando la reclamación que tenía formulada contra resolución del señor delegado del Trabajo de la cuarta Región, sobre exacción de cuota contributiva del Comité Paritario del Servicio de Carga y descarga del puerto de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas. 1085

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Federico Maza y Pereda, en nombre y representación de «Hijos de Angel Pérez y Compañía», consignatarios de buques, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 31 de Mayo de 1932, desestimando la reclamación que tenía for-

mulada
en la cu
del Com
puerto d
Y en
materia.
«Boletín
los que
coadyuva
Dado
presiden

Adminis
Circular

Debién
trículas.
y siendo
bucón, t
cuanto a
volumen
disposic
las norma
en la circ
vincia» e
y que, en
producida
teniendo

Confec
contenida
que dispo
bución de
creto de
con las co
do del re
tificado d
do de los
número d
bulancia,
cados, co
pondiente
se prestar
mientos e
titud de e
prender
aprobadas
tubre.

Gremio
circular ci
vicio cuid
ma que es
disposicio
trial.

Libro d
servar dur
aclaracion
ceptos de
a este serv
de 26 de
han sido
Ayuntamie
retraso en
volución d
reglamenta

mulada contra resolución del señor delegado del Trabajo en la cuarta Región sobre exacción de cuota contributiva del Comité Paritario del Servicio de Carga y descarga del puerto de Santander.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en el con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Septiembre de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 1894

Administración de Rentas públicas de Santander

Circular sobre la formación de Matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1933

Debiéndose dar comienzo a la confección de las matrículas de la contribución de Industrial por esa Alcaldía, y siendo aquélla documento fundamental de esta contribución, tanto en lo que respecta a su exactitud como en cuanto a su significación en el actual régimen, a base de volumen de ventas, esta Administración recuerda cuantas disposiciones regulan el cumplimiento de este servicio y las normas que, con relación al mismo, fueron contenidas en la circular publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» en 10 de Octubre de 1928 y 2 de Octubre de 1929, y que, en cuanto a la primera, se da íntegramente por reproducida para evitar repeticiones innecesarias, pero manteniendo el contenido de la misma.

Confeccionada la matrícula con sujeción a las reglas contenidas en la referida circular y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del Reglamento de la Contribución de 28 de Mayo de 1896 y base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, será remitida a esta oficina, con las certificaciones reglamentarias, que son: Certificado del recargo municipal que tenga el Ayuntamiento, certificado de los salones dedicados a espectáculos, certificado de los médicos que hay en la localidad, certificado del número de industriales que se dedican a la venta en ambulancia, y la de si existen en la localidad ferias y mercados, copia y listas cobratorias, con el reintegro correspondiente, antes de 1.º de Diciembre próximo, debiéndose prestar por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos especial atención en cuanto a la claridad y exactitud de estos documentos, en los que se habrán de comprender los industriales cuyas altas o bajas hayan sido aprobadas por esta Administración hasta el 1.º de Octubre.

Gremios.—Conforme se determinó en la regla 5.ª de la circular citada, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los gremios en la forma que establece la legislación vigente, bases 34 a 38, y disposiciones del Reglamento de la Contribución industrial.

Libro de Ventas.—Esta Administración ha podido observar durante el transcurso del año que, a pesar de las aclaraciones que, encaminadas a dar publicidad a los preceptos de la Real orden de Noviembre de 1926, referente a este servicio, fueron insertas en los «Boletines Oficiales» de 26 de Noviembre de 1926 y 1.º de Junio de 1928, no han sido interpretadas aquéllas por la mayoría de los Ayuntamientos, como era de desear, dando lugar ello al retraso en la liquidación de altas y bajas al hacer la devolución de los documentos que carecían de los requisitos reglamentarios.

Con el fin de evitar la repetición de las anomalías que se han observado en cuanto a la tramitación de altas y bajas con relación al Libro de Ventas, al reintegro y a su debida remisión mensual dentro del plazo reglamentario, así como la constante vigilancia que los Ayuntamientos han de observar en cuanto a los industriales obligados a llevar el referido libro para evitar la presentación de declaraciones del volumen de ventas que se hallan en contradicción con el total que arroja el repetido libro, se observarán por los encargados de tramitar estos documentos las siguientes reglas: 1.ª Las altas deberán tramitarse con la previa presentación del Libro de Ventas, debida ente diligenciado, haciendo constar, por medio de diligencia, que fué cumplido este requisito. 2.ª Que la bajas de industriales no exentas de la obligación de llevar el Libro de Ventas se tramitarán por los Ayuntamientos cuando sea presentada por los interesados la correspondiente declaración del volumen de ventas u operaciones, que deberá hallarse conforme con el total que arroja el libro, debiéndose unir a la declaración de baja al ser relacionada para su aprobación por esta Administración de Rentas públicas, sin cuyo requisito será devuelta, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar. 3.ª Por las autoridades locales se cuidará de que sean presentadas por los industriales obligados, las declaraciones de ventas dentro del plazo reglamentario y se invitará, a los que en la actualidad no le lleven en la forma debida y a los que por creer se hayan exentos. 4.ª Que con el fin de no tener lugar a dudas en cuanto a las industrias exentas del citado libro, deben los Ayuntamientos examinar la circular de esta Administración de 6 de Octubre de 1928, publicada en el «Boletín Oficial» del día 10, y Real orden de 16 de Diciembre de 1930.

Espectáculos públicos.—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en la que los interesados soliciten el pago adelantado, ya que es preceptivo que para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor Depositario-Pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso.

Las aludidas declaraciones, una vez liquidadas, con la mayor rapidez serán remitidas a esta Administración a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la celebración del espectáculo si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación que, con carácter provisional, practicó la oficina municipal, debiéndose ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando solicitan la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la contribución industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta, quedarán privados del recargo municipal, conforme se dispone en el párrafo segundo de 8 de Septiembre de 1926, entendiéndose comprendidos en este caso aquellos Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expediente a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Recargo transitorio.—Por el artículo 3.º de la ley de modificaciones tributarias de un 11 de Marzo («Gaceta de Madrid» de 13 del mismo mes), establece el aumento del 20 por 100 de las cuotas de la contribución industrial

y de comercio, en concepto de recargo transitorio, y con las condiciones que en el mismo artículo determina.

Nota.—Han de reintegrarse con timbres móviles de 0,25 todas las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados y las relaciones remitidas por los Alcaldes.

Hechas las aclaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de las declaraciones de alta y baja y las correspondientes al volumen de ventas, evitándose nuevos recordatorios, que daría lugar a exigir las oportunas reclamaciones.

Santander, 14 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Patente Nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Se ordena a los Alcaldes de la provincia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para administración y cobranza del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, y la instrucción 8.^a de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, la formación del padrón por cada una de las patentes de los vehículos llamados a tributar, en cuyos padrones se hará constar, por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- 1.^a Los vehículos sujetos a patente.
- 2.^a Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.^a Los exentos totalmente.

Dicho padrón quedará expuesto durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose, durante la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que por el público se presenten, las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado para el último día de Octubre.

Los expresados padrones, como sus correspondientes listas cobratorias, deberán remitirse por duplicado y debidamente reintegrados en los primeros cinco días de Noviembre, a esta Administración de Rentas públicas, la cual devolverá a cada Alcaldía un duplicado con la aprobación correspondiente.

Respecto a las altas que se produzcan después de formalizado y aprobado el padrón, serán liquidadas provisionalmente, acto seguido de su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, y conforme a las declaraciones en ellas convenidas, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la patente en la oficina recaudatoria, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya oficina los relacionará debidamente y los remitirá por quincenas, en los días 1 y 16 de cada mes, a la Administración de Rentas públicas.

Espera esta Administración, confiada en el acostumbrado celo de los señores Alcaldes de la provincia, el exacto cumplimiento de todo lo relatado, pues así, al mismo tiempo que la tributación se hace más cómoda para el contribuyente, es más eficaz para el Tesoro.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

1898

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1932:

Sesión ordinaria de 6 de Agosto

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar al día 28 de Julio último.

Facultar a la Alcaldía para que realice algunos gastos habidos con motivo de la estancia en esta capital del señor Ministro de Instrucción pública y los que, con motivo de la próxima estancia en esta ciudad del Excmo. Sr. Presidente de la República, se originen.

Hacer constar en acta el agrado de la Corporación por el éxito alcanzado por el arquitecto municipal D. Javier Riacho como autor del proyecto de la I Feria de Muestras.

Aprobar el extracto de acuerdos formulados por Secretaría, de los adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Julio.

Quedar enterado de una carta que dirige a este Ayuntamiento monsieur E. Costedoah, profesor agregado de la Universidad de Burdeos, y adjunto del Alcalde de la misma ciudad, dando las gracias por las atenciones de que fueron objeto con motivo de su última estancia en esta ciudad.

Incluir en el padrón de vecinos de este término municipal a doña Sabina Pérez Diego.

Aprobar las relaciones de facturas formuladas por el señor interventor de fondos.

Conceder la vacación reglamentaria de quince días, con sueldo, a D. Primitivo Antón, empleado municipal.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios. Denegar la pretensión instada por el Hogar Leonés solicitando la ayuda económica de este Ayuntamiento para el traslado a esta población del Orfeón Leonés.

Dar de baja a D. Sebastián Fernández Herrán en el pago del arbitrio sobre solares sin edificar, correspondiente al terreno anexo a un chalet de su propiedad, sito en el Paseo de Canalejas, y anular el recibo del último semestre que dicho señor tiene pendiente de pago.

Declarar exento del arbitrio de inquilinato a D. Alberto Vierna, médico, por el piso que ocupa en la casa número 2 de la calle de Ruamayor.

Devolver a D. Isidoro Bobillo Morán, consejero delegado de la Sociedad Santa Lucía, 15 pesetas, satisfechas indebidamente por el concepto de rodaje, correspondiente al primer semestre del año actual. Que le sea formalizado y requerido el pago del arbitrio correspondiente al segundo semestre de 1931, por el anuncio circulante de la camioneta número 1.867, y que la mencionada camioneta, a los efectos de tributación como anuncio circulante, sea incluida en la correspondiente matrícula del ejercicio actual.

Autorizar a D. Emilio Peral para disponer un mirador en la fachada de la casa número 14 de la calle de Santa Clara, en su piso tercero.

Conceder permiso a D.^a Ramona García para elevar dos pisos en una casa situada en la calle de la Argentina, esquina a la de la Habana, así como construir una tejavana próxima a ésta.

Conceder autorización a D. Agustín del Río para substituir la sobrefachada de la planta baja de la casa número 4 del Paseo de Pereda.

Conceder permiso a D. Gervasio Ruiz para rasgar un

hueco en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Segismundo Moret.

Conceder autorización a D. Juan Gutiérrez para construir una casita de familia en el pueblo de Monte, barrio de San Miguel.

Autorizar a D. Alberto Díez de Olavarría en representación del circo London para la instalación de dicho circo en la calle del General Espartero, garaje de Mazas.

Conceder permiso a D. Alfredo Gutiérrez Fernández para explotar una industria de café económico que ha tomado en traspaso en el número 75 de la Avenida de Alonso Gullón, y pintar 4 por 5 metros de fachada.

Autorizar a D.^a Juana López Méndez para trasladar su industria de café económico del número 32 bajo, al número 34 bajo de la calle de Ruamayor.

Conceder autorización a D. Marcelino Benito para la instalación de dos motores eléctricos de medio caballo en el quinto piso de la casa número 21 de la calle de Méndez-Núñez.

Desestimar un dictamen de la Comisión de Policía proponiendo a V. E. acuerde se incoe el oportuno expediente de responsabilidad a los conductores del Cuerpo de la Limpieza y Bomberos que se negaron a obedecer la orden de sus respectivos jefes para que realizaran el servicio de retirar de la vía pública los autobuses que prestan el transporte de viajeros, que habían sido abandonados, nombrándose al efecto al señor concejal instructor del mismo, que a juicio de la Comisión, debe ser ajeno a la misma.

Aprobar un acuerdo de la Comisión de Hacienda por el que el acuerdo referente a la concesión de haberes pasivos al personal subalterno, se contrae exclusivamente al reconocimiento en principio del derecho a su disfrute, sin que ello implique se acepten los tipos de jubilación que señala el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, cuya cuantía será objeto de ulterior resolución, debiendo entenderse aclarado también, en tal sentido, el dictamen formulado por la Comisión.

Que a los médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal que hubieren ingresado como numerarios en dicho Cuerpo desde 1.º de Octubre último, y a los actuales supernumerarios que ingresen en lo sucesivo, les corresponda el aumento acordado con carácter general, sumándose éste a su sueldo de entrada, y asimismo que a los practicantes supernumerarios de la Beneficencia que hubieren ingresado como numerarios en dicho Cuerpo desde 1.º de Octubre de 1931, y a los actuales supernumerarios que ingresen en lo sucesivo, perciban un sueldo de entrada de 3.000 pesetas; y autorizar al señor secretario para aclarar la redacción del título del médico de la Beneficencia D. Germán del Castillo, a quien comprende este acuerdo.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Abastos y, en consecuencia, nombrar en propiedad para cubrir las tres plazas de inspectores municipales veterinarios, vacantes en este Ayuntamiento, a los señores veterinarios que vienen prestando aludido servicio con carácter interino, don Félix Antolín Hevia, D. José Sáiz García del Moral y don Luis Macaya Zurbano.

Practicar una liquidación de la deuda contraída por el arrendatario de uno de los compartimientos del kiosco de la plazuela de Méndez-Núñez, y se saque a subasta.

Desestimar la instancia de los vecinos de la calle de San José para que no se cambie el nombre de dicha calle.

No tomar en consideración el escrito promovido por algunos señores concejales de las derechas, por el que solicitan se acuerde la celebración de sesión extraordinaria a fin de que V. E. conozca y discuta el proyecto Regla-

mento de circulación del servicio público de transporte de viajeros en autobús.

Tomar en consideración y que se acordó que pasara a la Comisión de Policía una proposición que firma el concejal D. Macario Rivero proponiendo que a la actual calle de San Pedro se la ponga el nombre del entusiasta santederino don Esteban Polidura Gómez.

Haber visto con satisfacción el esfuerzo realizado por la pensionada por este Ayuntamiento Srta. Paquita González Rivero, al dar brillante término de la carrera de profesorado y felicitarla por haber merecido ser nombrada inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Navarra.

Subvencionar, a propuesta del concejal D. Cipriano González, a la Casa de Caridad, con la cantidad de 500 pesetas, que se satisfarán de la partida 183, del capítulo 9, artículo 7 del vigente Presupuesto.

Pasar a la Comisión de Obras una proposición firmada por D. Julio Sáiz, en su nombre y en el de la minoría socialista, para que se proceda al arreglo de una carretera en Peñacastillo, barrio de Ojaiz.

Conceder la banda municipal, a propuesta del Sr. Ramos, para que el día 14 del corriente, y a las once de la mañana, interprete el himno nacional en el acto de la colocación de las lápidas con el nombre de dos maestros laicos, que dan el nombre a dos calles de la ciudad.

Pasar a la Comisión de Aguas, una proposición que suscribe el concejal Sr. Cimiano para que se interese de la Sociedad Abastecimiento de Aguas, la instalación del correspondiente servicio en la calle del Río de la Pila, sitio conocido por Despeñaperros.

Sesión ordinaria de 13 de Agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Modificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior, en el sentido de que la subvención de 500 pesetas a la Casa de Caridad, se entienda se destine a la Asociación del Asilo de la Casa de Caridad.

Enviar la adhesión más fervorosa al Gobierno, trasladando a su vez a éste el deseo de que, con motivo del último movimiento sedicioso habido, se cumpla inexorablemente la ley dentro del más breve plazo posible, con los que faltaron a los juramentos y promesas que hicieron a la República.

Mantener el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del mes de Julio último, y en su consecuencia denegar la reposición pretendida por D. Alejandro Maté contra dicho acuerdo, por el que se desestimó su pretensión de ser nombrado director del Matadero municipal.

Aprobar las relaciones de facturas formuladas por el señor interventor de fondos.

Conceder licencias y vacaciones reglamentarias a varios funcionarios.

Desestimar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo a V. E. acuerde aumentar en 400 pesetas la consignación por quebranto de moneda al señor jefe del Negociado de Recaudación.

Desestimar lo solicitado por D. Maximiliano Ceballos López, en ruego de que le sean anulados tres recibos de inquilinato del año 1930.

Acceder a lo solicitado por D. Restituto López Gallo para que le sean anulados unos recibos de inquilinato, pendientes de pago, como correspondientes al entresuelo de la casa número 7 de la calle de Wad-Rás.

Desestimar lo solicitado por D. Antonio Pacheco sobre inspección de despacho de carnes.

Aprobar los registros matrícula de los arbitrios sobre «Bicicletas» y «Perros».

Satisfacer de la cantidad de 5.000,00 pesetas de festejos, 3.200 pesetas a que ascenderá el numerario para impresionar una película con motivo del viaje del señor Presidente de la República a esta capital, y que se transfiera de la partida 32, artículo 6, capítulo 1, del Presupuesto en vigor, dicha cantidad de 3.200 pesetas a la de «Festejos», para completar las 5.000,00 pesetas destinadas a regatas.

Autorizar a D. Julián Aljonilla para colocar un despacho para la reventa de billetes para las corridas de toros, en el establecimiento café bar Terán, sito en la Avenida de Galán y García Hernández.

Autorizar a D. Pedro García Amo Gavilán para la circulación y estacionamiento de un auto de su propiedad, en las vías de la ciudad, donde no interrumpa la circulación rodada y despacho en romerías y verbenas y al exterior del Faro de Cabo Mayor.

Autorizar a D. Félix Penagos para establecer una exposición de automóviles en la terraza del Gran Casino del Sardinero.

Conceder permiso a D. Mateo Sierra Madrazo, como representante de la Agencia Ford, de Santander, para trasladar la exposición de automóviles que tiene instalada en la calle de Gándara al Paseo de Pereda, número 35.

Aprobar las condiciones del acta subscripta por el concejal señor Vayas y D. Basilio del Barrio y, por consecuencia, aceptar los terrenos que éste ofrece como indemnización al Ayuntamiento (120,70 metros cuadrados), adyacentes a la construcción de que se trata, y valuados en 6.000 pesetas, y que corresponden a la vía pública citada de Pablo Iglesias, y adquirir el resto de esos terrenos, que miden 201,26 metros cuadrados, en 10.000 pesetas, que recibirá en tres anualidades, a partir del presupuesto municipal de 1933, la primera de 5.000 pesetas y las otras dos de 2.500 pesetas cada una, que se abonarán con cargo a los presupuestos de 1934 y 1935, respectivamente.

Autorizar a D. Luis de la Figuera para efectuar el cierre de una finca de su propiedad, sita en el Paseo de Pérez Galdós.

Aprobar una moción, subscripta por la minoría socialista de este Ayuntamiento, proponiendo a V. E.: 1.º Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ciudadano Arsenio Esparza, hecho ocurrido al manifestar el pueblo su indignación por las continuas provocaciones que los enemigos de la democracia vienen realizando desde el advenimiento del Régimen.—2.º Que se contribuya con la cantidad de 1.000 pesetas a la suscripción abierta en la Casa del Pueblo para su viuda.—3.º Que se dé su nombre a la travesía de Juan de la Cosa a Castelar, y 4.º Que se conceda a perpetuidad la sepultura que ha de guardar los restos del fallecido, y reservar, a propuesta del concejal D. Macario Rivero González, a la viuda del obrero Arsenio Esparza una plaza de portera en el grupo escolar de Ramón Pelayo.

Nombrar, a propuesta del Sr. Lastra (D. Mariano), una Comisión integrada por la de Aguas, de este excelentísimo Ayuntamiento, asesorada por los técnicos del mismo, a la que deben incorporarse aquellos otros técnicos de fuera de la casa que se consideren más capacitados, designados por la misma Comisión, para que pueda discutir con la Empresa de Aguas, y de una manera definitiva, se resuelva el problema tan grave planteado en esta ciudad, por la insuficiencia de la misma, en relación a las necesidades del consumo público.

Tomar en consideración, y que pase a estudio de la Co-

misión de Personal, una proposición firmada por la minoría socialista, para que se prohíba a los obreros y funcionarios municipales de carácter fijo, o eventual permanente, el ejecutar trabajos de aquellos oficios y profesiones donde exista personal parado.

Sesión ordinaria del 20 de Agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 13 del mes en curso.

Conceder una licencia de un mes al concejal D. Casto Campos Corpas.

Incoar el oportuno expediente de responsabilidad, en averiguación de los hechos ocurridos, con motivo de un oficio del señor oficial de mayor de este Excmo. Ayuntamiento, dando cuenta a la Secretaría general de que el temporero adscrito al Negociado de Policía, D. Leandro Huerta Sorróndgui, se muestra con reiterada frecuencia insubordinado e irrespetuoso con el firmante del oficio.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas formuladas por el señor interventor de fondos.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a D. Manuel González Astraín, de 24 años de edad, soltero, y con domicilio en la calle de San José, número 12, 1.º

Conceder licencias y vacaciones reglamentarias a varios funcionarios.

Conceder permiso a D. Víctor Somarriba para elevar la cubierta de la casa número 15 de la Cuesta de Garmendia.

Autorizar a D. Fermín Cañedo para construir dos bohardillones en la casa número 9 de la calle de Tantín.

Conceder licencia a D. Valentín Sánchez Toyos para construir una casita vivienda dentro de una finca situada al Oeste de la bajada de San Juan.

Sesión ordinaria de 27 de Agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 20 del mes en curso.

Quedar enterado de una comunicación del señor Gobernador civil, dando traslado de un oficio del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se le comunica que el escrito de este Excmo. Ayuntamiento, adhiriéndose a la solicitud formulada por los penados del Dueso acerca de la pronta vigencia de la reforma del Código Penal de 1870, ha sido enviado al Ministerio de Justicia.

Mostrar su gratitud a los propietarios y redactores de «El Cantábrico» por haber hecho entrega al Municipio del monumento erigido al ilustre periodista D. José Esraña.

Aprobar las relaciones de facturas formuladas por el señor interventor de fondos municipales.

Conceder licencias y vacaciones reglamentarias a varios empleados.

Declarar exentos del pago del arbitrio varios expedientes de plusvalía del año actual.

Desestimar la pretensión instada por D.ª Oseas Villota en su petición sobre inquilinato.

Modificar los recibos de inquilinato y pendientes de pago formulados a D. Román Díaz y hacerse saber a la Alcaldía el ofrecimiento hecho por el Sr. Díaz Ruiz, respecto a que la diferencia de la cuota que legalmente le corresponde satisfacer y la que venía satisfaciendo, le sea aumentada a su suscripción mensual de 5 pesetas pro obreros sin trabajo.

Aprobar el acta del concurso privado que ha tenido

objeto para la adjudicación de las obras de alcantarillado y construcción de aceras en la calle de San Sebastián.

Desestimar la pretensión instada por D. Francisco Zamallo sobre inquilinato.

Autorizar a D. José Lastra García la instalación de un motor eléctrico en la Cuesta de Garmendia, número 9.

Autorizar a D. Elías Segovia la instalación de dos bombas mecánicas eléctricas en el Boulevard de Pereda, frente al número 1, y aceras de Amós de Escalante.

Modificar un dictamen de la Comisión de Policía, en el sentido de que se conceda permiso a D. Francisco Bararías para instalar un circo portátil en la calle del general Espartero, en vez de en la Plaza de la Libertad.

Autorizar a D. Alberto Espada para cambiar el emplazamiento de un surtidor de gasolina, corriéndole seis metros en la acera del garaje Iberia.

Modificar el señalamiento de arbitrios por traslado de barbería a D. José Bustamante.

Modificar el acuerdo de 13 de los corrientes en el sentido de que D. Pedro García Amo Gavilán queda autorizado para pasar con el auto de su propiedad por los terrenos del Hipódromo de Bella Vista, al objeto de estacionarse en los mismos en la parte que linda con la tapia del Faro de Cabo Mayor, y que se desestime la petición respecto a los diversos situados que solicita, excepto el de la Plaza de la Libertad, siempre que el auto se estacione en la calzada y a la distancia determinada por las Ordenanzas municipales.

Autorizar a don Marcelino Benito para efectuar obras de ampliación en un edificio de su propiedad que está construyendo en la calle de Castilla.

Conceder licencia a D. Nicanor Casanueva en el fondo del solar señalado con el número 82 del Paseo de Canalejas.

Desestimar el escrito producido por el Sr. Gutiérrez Martínez Conde, y declarar que dicho señor viene obligado a efectuar el cierre de un terreno de su propiedad, sito en el Paseo de Canalejas con frente a la vía pública.

Otorgar la autorización que solicita a D. Ramón Quintana para efectuar el cerramiento de un terreno sito en la Avenida de Pablo Iglesias.

Desestimar la pretensión instada por D. Víctor Saizán para que le sea reducida la sanción impuesta con motivo de haber realizado una construcción sin ajustarse a los planos del proyecto.

Que se encargue de la limpieza y reparación de las máquinas de escribir y de calcular de este Excmo. Ayuntamiento a un empleado del taller mecánico, competente en esta materia.

Que la máquina del Negociado de Rentas y Exacciones, sistema Ideal, que se encuentra en muy deficientes condiciones, sea arreglada por un empleado del taller mecánico municipal.

Adquirir, con destino al Negociado de los Agentes ejecutivos de este Excmo. Ayuntamiento, una máquina de escribir, sistema «Iberia», en 1.125 pesetas.

Aprobar el proyecto de urbanización de la calle de Castilla.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Obras por el que propone a V. E. acuerde desestimar lo solicitado por D. Benito Villanueva y otros para que el Ayuntamiento prolongue la alcantarilla existente en el Paseo de Sánchez de Porrúa hasta la casa 126 del mismo, al objeto de instalar en ella, ofreciendo contribuir con el 40 por 100 del importe de la obra que a tal efecto sería preciso ejecutar.

Rescindir el contrato de seguro que este Excmo. Ayunta-

miento tiene celebrado con la Compañía L'Unión, con arreglo a las cláusulas contenidas en la póliza número 10.159, firmado por esta Corporación y la representación de la Compañía en esta plaza, y que con arreglo a la cláusula 5.ª de la mencionada póliza se avise por carta certificada y con un mes de antelación al vencimiento de la prima, este acuerdo de rescisión.

Santander, 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Eleofredo García.—El secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último:

1.º de Julio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se abone a la Ambulancia de la Cruz Roja, de Santander, 68,80 pesetas, por traslado a la Casa de Salud Valdecilla de la esposa del guardia civil Dionisio Nebleda.

Visto el escrito presentado por el arrendatario del arbitrio sobre los vinos, D. Antonio López Maza, solicitando se le releve en parte del ingreso de 0,25 pesetas por cántara de vino o, en otro caso, se declare nulo el contrato, se acuerda se atenga a lo acordado en sesión de 27 de Abril último.

Con relación al escrito del mismo arrendatario, que dice desconoce si ha sido concedido a los industriales los depósitos domésticos, se acuerda notificar al mismo manifestándole que la concesión de depósitos, como resultado de la inspección realizada solicitada por dichos industriales, como que procediese a la práctica de los aforos, se ha hecho en vista de acuerdos anteriores, contra los que no ha recurrido, fué notificado a dicho representante en tiempo oportuno; y en cuanto a lo demás que interesa, que se atenga a lo acordado en 27 de Abril último.

Visto oficio del presidente de la Junta administrativa de Santibáñez, presentando renuncia del cargo, en virtud de accidente de trabajo sufrido, se acordó no admitírsela, por no ser causa suficiente, y que durante su enfermedad se encargue el vocal de mayor número de votos.

Dar las gracias a los señores herederos de Cobián por la cesión gratuita que hace al Ayuntamiento del terreno que ha de ocupar la carretera de Vernejo a Ontoria.

Se acuerda adquirir dos bonos de la Feria de Muestras de Santander.

Se autoriza al Alcalde para firmar las escrituras de los terrenos que han de adquirirse para el camino de Vernejo a Ontoria.

8 de Julio (subsidiaria).—Se aprueba el extracto de acuerdos de Junio último.

Se concede servicio de agua a D. José M. Sánchez y a D. Angel de la Bodega.

Que se tenga en cuenta la comunicación de la Administración de Rentas públicas para a notar en los repartimientos de contribución las notas sobre aumentos de la misma.

Que informe la Comisión de Obras instancia de D. Angel de la Bodega solicitando autorización para construir una casa en la calle de Animas.

15 de Julio.—Se procede al sorteo de cuatro obligaciones del empréstito sobre las aguas, resultando amortizadas las señaladas con los números 133, 223, 204 y 158.

En escrito del representante del arbitrio sobre los vinos, pidiendo reposición al acuerdo de primero del actual, relacionado con la rebaja del arbitrio de 0,25 pesetas por cántara de vino, se acordó no haber lugar a la reposición, como tampoco a la nulidad del contrato.

Se aprueba informe de la Comisión de Obras autorizando a D. Angel de la Bodega para reconstruir una casa en la calle de Animas.

Que informe la Comisión en el escrito del presidente de la Junta de Ontoria sobre cerramiento de servidumbre por D.^a María García.

Se acuerda coadyuvar con la Administración en el recurso presentado por la Junta de Casar Periedo contra acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Mayo, designando al primer teniente de Alcalde, Sr. Gil Ribero, para que se persone en el mismo, formulando cuantos datos y descargos estime convenientes.

Dirigir oficio a la Dirección de Ferrocarriles para que permita a D. Luis Fernández Sáinz hacer el servicio de Cabuérniga a Puentenansa.

Pagar varias cuentas.

22 de Julio (subsidiaria).—Declarar días festivos locales, con motivo de las fiestas de la patrona de esta villa, los días 13, 15 y 16 del actual.

Se aprueba los padrones de arbitrios sobre los perros y bicicletas del corriente año.

Que informe la Junta de Santibáñez en el escrito de don Saturnino Puente solicitando un terreno en el sitio de la Sierra.

Que se devuelva a D. Emilio Díaz la fianza que constituyó como contratista de la construcción del camino a Santibáñez.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del concejal D. Julio Lavandero.

Conceder un socorro de 20 pesetas a Jesús Mier con motivo del fallecimiento de tuberculosis de su hijo.

Solicitar de la Jefatura de Obras públicas el pronto de alquitranado de la carretera de esta a Reinosa, así como el arreglo de la alcantarilla de Carrejo.

29 de Julio (subsidiaria).—Comunicar a la Diputación provincial que en esta villa existe teléfono de la Compañía Nacional Telefónica de España, teniendo el público cubiertos todos sus servicios.

Quedar enterada y aprobar el expediente de apremio instruido contra el arrendatario del arbitrio sobre los vinos, por no haber ingresado lo correspondiente al segundo trimestre último,

Se acuerda nombrar en propiedad encargado del Madero de esta villa a D. Francisco Fernández, cargo que desempeñaba con el carácter interino.

También se nombra en propiedad encargado de la Central eléctrica a D. Antonio Posadas Fernández.

Dado cuenta de las cartas que dirigen los directores de los Bancos Mercantiles y de Torrelavega relacionadas con las obligaciones del empréstito que quedarán pendientes y que dicen se encargaran de ellas para lanzarlas al mercado, se acuerda de conformidad con las condiciones que imponen.

Y para que conste y remitir el Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José María Aguilar.—V.^o B.^o, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Julio último:

Sesión del día 3.—Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas presentadas por D.^a Ceferina Laca y D. Ramón Cabo, por pesetas 168,80 y 400, respectivamente, así como satisfacer 20 pesetas al depositario, importe de una colección de pesas.

Día 10.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Comisionar para la identificación del mozo Eduardo Celis Peláez ante la Junta de Clasificación el día 12 del corriente mes, a D. Florencio de la Lama.

Aprobar las cuentas presentadas por D. Antonio Cotera de 18 pesetas y de 15 pesetas por D. Teodulio Guardo.

Se acordó por unanimidad, en vista del expediente instruido al efecto, transferir del capítulo 1.^o, artículo 6.^o, al capítulo 11.^o, artículo 3.^o, del presupuesto municipal ordinario del corriente año, la cantidad de 1.600 pesetas con destino al pago de jornales y materiales de las obras municipales que se ejecuten hasta finalizar el ejercicio.

Día 17.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante mes de Junio último.

Día 24.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de señores concejales.

Cuyo extracto formulo yo el secretario a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Potes, 25 de Agosto de 1932.—El secretario, R. Piñal.—V.^o B.^o, el Alcalde, V. Arenal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 428 al 437, cuyo presupuesto asciende a 44.760,30 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.343 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.^o, el día 10 de Octubre, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 y 17 al 22 de la carretera de Hoznayo a Riva, cuyo presupuesto asciende a 37.430,77 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.123 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 10 de Octubre, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 359 al 362, cuyo presupuesto asciende a 28.359,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 851 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 10 de Octubre, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el

contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 19 al 26 y 31 al 34, cuyo presupuesto asciende a 63.205,47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.897,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 10 de Octubre, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Escalante al Puerto de Quejo; kilómetros 3 al 7 de la Plaza de Meruelo a la Estación de Beranga, y kilómetros 1 al 4 de la del kilómetro 21 de la provincia de Argoños al Puntal a Loredó y Langre, cuyo presupuesto asciende a 68.419,53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 6 meses, a contar del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.053,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 10 de Octubre, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de propo-

sición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4, 50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el aparato A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el aparato B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y disposiciones posteriores.

Santander, 15 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. López.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

Don Francisco Noreña González, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que por providencia de fecha 14 de Septiembre del año en curso, dictada por esta Oficina en el expediente general que instruye por débitos de «Multas», correspondiente a D. Santiago González, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles, semovientes o frutos embargados que se detallan a continuación:

1.º 200 kilos de café, en crudo, marca «Puerto-Rico extra», a 9 pesetas kilo, 1.800 pesetas.

2.º 74 kilos de jamón, en diez piezas completas, enfundadas, marcado en cada una de ellas su peso, a 8,50 pesetas kilo, 629 pesetas.

3.º Una báscula hierro fundido, esmaltada en blanco, marca «Claudio Ortega», Barcelona, fuerza 20 kilos, «A.-número 3.121» tasada en 700 pesetas.

Suma total, s. e. u o., 3.129 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la planta baja de la casa número 2 (accesorio de la calle de Colosía, de esta capital, establecimiento de comestibles y similares), donde los licitadores pueden examinarlos desde el día de la fecha y horas de diez a doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar en el salón de subastas del excelentísimo Ayuntamiento, el día 20 de Septiembre del corriente año y hora de las doce de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Refrendado por las Cortes Constituyentes de la República, con categoría de Ley, fecha 9 de Septiembre de 1931.

Santander a 14 de Septiembre de 1932.—El agente ejecutivo, Francisco Noreña González.

Junta administrativa de Riovaldiguña

Subastas de productos forestales pertenecientes a las Juntas vecinales de los pueblos del Ayuntamiento de Arenas de Iguña:

El día 7 del mes de Octubre próximo, dando principio a las diez de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del presidente y vocal de la Junta a quien corresponda, las subastas de productos forestales siguientes:

Riovaldiguña.—100 robles del monte Rodil y Bustantigua, tasados en 4.500 pesetas.

San Vicente.—45 robles del monte Bustablado y Cubías, tasados en 750 pesetas.

Idem.—4 robles del monte Bustablado y Cubías, tasados en 16 pesetas.

Idem.—50 estéreos de varas de avellano del monte Bustablado y Cubías, tasados en 100 pesetas.

La Serna.—20 robles del monte Cojorco y otro, tasados en 400 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de 31 de Agosto último y al de las económicas que rigió el año anterior.

Las licitaciones serán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado al final.

Arenas de Iguña, 15 de Septiembre de 1932.—El presidente de la Junta, Vicente Ruiz.

Modelo de proposición, en papel correspondiente

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y del de económicas que han de regir en esta subasta, las acepta y ofrece (en letra) ... pesetas por los....

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Anievas

El día ocho del próximo mes de Octubre se verificarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con asistencia de los señores presidentes de las Juntas vecinales interesadas, y demás personal facultativo, las subastas de los productos forestales concedidos en el Plan de aprovechamientos del año 1932-1933, en la forma y condiciones siguientes:

1.ª A las diez de la mañana: 120 robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al Ayuntamiento; tasados en dos mil cuatrocientas pesetas.

2.ª A las diez y media: 60 robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al Ayuntamiento; tasados en mil doscientas pesetas.

3.ª A las once: 57 robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al Ayuntamiento; tasados en mil ochocientas pesetas.

4.ª A las once y media: 50 robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al Ayuntamiento; tasados en dos mil quinientas pesetas.

5.ª A las doce: 10 hayas, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al Ayuntamiento; tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas, publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 105, de 31 del próximo pasado, y de las económicas for-

madas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a las subastas será el 10 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva el 50 por 100 de la adjudicación.

Regirán en estas subastas los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Anievas, 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Anievas la cantidad de... pesetas (en letra) por los... árboles de..., del monte..., obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Junta vecinal de Bárcena

El día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal, o vocal en quien delegue, con asistencia de otros miembros de la misma, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las obras para dotar al pueblo de una nueva traída de aguas.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario haber depositado en poder del vocal depositario de la expresada Junta vecinal el importe del cinco por ciento de la cantidad de 43.685,18 pesetas (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y dieciocho céntimos), a que asciende el presupuesto de las obras.

El plazo para la presentación de proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las doce horas del anterior al en que ha de tener lugar la mencionada subasta, y aquella presentación deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez y media a doce y media, los días laborables, y serán extendidas en papel de la clase sexta, acompañadas de la cédula personal del licitador, entregándose bajo pliego cerrado, acompañándose además, por separado, el resguardo del depósito del cinco por ciento antes citado.

Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante habrá de constituir en depósito, como fianza definitiva, el importe del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique, como garantía de la buena ejecución de las obras, no siéndole devuelta dicha cantidad hasta después de transcurrir un año desde que las obras terminen.

El plazo de ejecución de las obras será de ciento veinte días, aunque prorrogable por causa justificada, estimada así por la Junta vecinal.

El contratista queda obligado a emplear en las obras, siempre que sea en iguales condiciones, obreros de este pueblo de Bárcena y a dar cumplimiento a lo dispuesto sobre contrato de trabajo, accidentes, etc., con los obreros que emplee en las obras.

Las demás condiciones económico-administrativas, las facultativas, así como los planos y presupuesto de las obras, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos por quien lo estime conveniente, durante las horas de oficina,

los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta de las obras.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la forma antes citada y ajustadas al modelo siguiente:

D..., vecino de..., con cédula personal, de la tarifa... clase..., número..., enterado de las condiciones, planos y presupuesto de las obras para la traída de aguas del pueblo de Bárcena, se compromete a llevar a cabo dichas obras, en la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a las condiciones que para las mismas se establecen.

(Fecha y firma del proponente).

Bárcena de Pie de Concha, 16 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Ramón Tornadizo Gil.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El día 15 de Octubre próximo, a sus diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta acordada para contratar el suministro de cien metros cúbicos de piedra caliza amartillada, con destino a la conservación del camino vecinal de la Matanza al Solar, hallándose expuestas las condiciones que han de regular la licitación y el contrato en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con el timbre correspondiente y con sujeción al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que se acompaña, se compromete a suministrar al Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos cien metros cúbicos de piedra machacada o amartillada, para la conservación del camino vecinal de la Matanza al Solar, por la cantidad alzada de... (se expresará en letra), comprometiéndose también al cumplimiento de las demás obligaciones que envuelve el contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Villaverde de Trucíos a 13 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Prado.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el «Boletín Oficial», número 93, de fecha 3 de Agosto último, referente a la enajenación de los edificios que en su día fueron destinados a matadero de reses vacunas y de cerdas, materiales de construcción en ellos depositados y terrenos que los circundan, se anuncia una segunda subasta para el día 30 del mes actual, a las cuatro y media de la tarde, por el mismo precio de 5.635 pesetas al alza y en igualdad de condiciones que las anunciadas para la primera.

Santa María de Cayón, 15 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por D. José Martínez y Cánovas del Castillo, juez de instrucción de este partido, en la causa seguida con el número 248 de 1931, por lesiones, se ha acordado, por medio del presente, se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al testigo D. Ernesto Burgos, que estuvo do-

miciliado en Madrid (calle de Ayala, 37) y en el pueblo de Reinosa, provincia de Santander, para que preste declaración en aludida causa, apercibido que, de no verificarlo, será incurso en la multa de 25 pesetas.

San Lorenzo del Escorial a 5 de Septiembre de 1932.— José Martínez.—El secretario, César del Pozo.

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y pro novido a nombre de D. Salustiano Higuera Herrera, mayor de edad, industrial, propietario y vecino de Pedreña (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo), de este partido judicial, pende expediente para la inscripción del dominio, a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, de las siguientes fincas:

1.^a En expresado pueblo de Pedreña, antes Elechas, una huerta, cerrada sobre sí de pared, en el barrio de Ambojo y sitio de Corino, con árboles frutales, que mide doce carros, o veintiún áreas cuarenta y seis centiáreas; linda: Norte, carretera servidumbre de la llosa de Rotiza; Este, carretera provincial; Sur, fuente de Corino, y Oeste, más terreno propio.

2.^a En el mismo pueblo, barrio y sitio, un prado, cerrado sobre sí, que mide once carros o diecinueve áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda: Norte, carretera servidumbre de la mies de Rotiza; Este, con la huerta antes descripta; Sur, prado de D. Ramón Miranda, y Oeste, más del mismo Sr. Miranda.

3.^a En dichos pueblo y barrio, llosa del Peral, una huerta, con árboles frutales, de siete carros o doce áreas cincuenta y dos centiáreas; linda: Norte, herederos de José Sierra Hontavilla; Este, pradera y carretera; Sur, José Mazarrasa, y Oeste, con patio de casa de esta propiedad.

4.^a En citados pueblo y barrio, solar de Corino, una tierra labrada, de dos carros, o tres áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: Norte, herederos de Vicente Portilla; Este, los de Eulogio Raba; Sur y Oeste, carretera provincial.

5.^a En los mismos pueblo barrio, llosa del Peral, un terreno prado, de cuatro carros cincuenta céntimos, u ocho áreas cuatro centiáreas; linda: Norte, patio de la casa propia; Este, herederos de José Miranda; Sur, prado de Gregorio Tricio, y Oeste, carretera provincial de Anero a Pedreña.

6.^a En repetidos pueblo, barrio y llosa que la anterior, un terreno dedicado a jardín, de un carro cincuenta céntimos o dos áreas sesenta y seis centiáreas; linda: Norte, más del Sr. Montoya, hoy terreno propio; Sur, Ricardo Tricio; Este, Lucas García, y Oeste, carretera provincial; y

7.^a En tan repetidos pueblo y barrio, sitio de Corino, una casa señalada con el número veintidós, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con un pequeño jardín al Oeste, y patio al Sur, cerrado con verja y pared, mide de frente once metros veinte centímetros y de fondo quince metros cincuenta centímetros, con una accesoria de cuadra y pajar unida al Este de la misma casa, que mide doce metros de frente por siete setenta de fondo, y todo ello forma una sola finca; linda: Norte, o espalda, con camino concejil; Este, o derecha, huerta propia; Sur, o frente, la llosa del Peral, y Oeste, o izquierda, carretera provincial de Anero a Pedreña.

Descriptas fincas, según manifiesta el peticionario en su escrito, se hallan libres de cargas y las adquirió por con-

pra al Ilmo. Sr. D. Agustín Parrado García, obispo de la diócesis de Palencia, según escritura otorgada en Santander el 6 de Abril de 1926, ante el notario D. José Santos Fernández, por cuya adquisición satisfizo los derechos correspondientes a la Hacienda, el 3 de Mayo del mismo año, así como que de la una a la quinta y la siete de las mismas fincas, aparecen inscriptas en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de D. Ramón Montoya Sierra, ya fallecido.

Y se cita a este señor, o a sus herederos, a los que tengan en las fincas cualquier derecho real, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas al efecto, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el día dos de Junio último, por haberse hecho la primera inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander correspondiente al día anterior—1.º de Junio—comparezcan ante este Juzgado, si quisieran alegar su derecho, admitiéndose las pruebas pertinentes que ofrezcan, como previene la regla 2.^a del artículo 400 de la ley Hipotecaria, con el apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario licenciado, Julio Ruiz.

Don Salvador Gil Blanco, juez de instrucción, accidental, del distrito del Ensanche, de esta villa,

Por el presente se llama a Belmonte García Barquín, vecino de Torrelavega (Santander), para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario número 447 de 1932, sobre hurto de una rueda de automóvil al mismo, advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bilbao, 8 de Septiembre de 1932.—El juez, Salvador Gil Blanco.—El secretario, 1890

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García Gómez Marañón, ha mandado citar a un joven conocido por «El Potita», cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, el cual se dice que ha estado viviendo en el barrio de Camino, de esta ciudad, al lado de una tienda de comidas y bebidas, con el fin de que el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra él se sigue por lesiones al joven Luis Fernández, previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a nueve del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco, 1896

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de hoy dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 118 de 1932, por delito de daños, se cite de comparecencia ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración acerca de los hechos, a Francisco Millán Garmundo, viajante, en ignorado paradero, que en la tarde del 2 de Ju-

El último número 2 comparecencia días siguientes el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander para la presente Torreaveiga treinta y

El señor de esta ciudad citado años de edad, natural de esta ciudad de Castilla, esta población a las doce expresado declaración la ley Enjuiciamiento que se tor de las próximo p le parará e Dado en

Don Jesús nes de Hago sa ilustrísima te de causa na García do, por pro al supernu Martínez, a la mañana, vinal de S Jurado que cibimientos Dado en juez, Jesús

El señor de Buelna, doce de los do D. Andrés, de ignor municipal p torce, a r do denunci público, pre la multa Y para su ncia», exp Septiembre José Ma

Antonio F Santander, s lo como p término de

El último, conduciendo el coche, matrícula de Barcelona, número 27.700, atropelló a una caballería en esta ciudad; comparecencia que llevará a efecto dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Y para la publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Torreavega a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Emilio M.^a Solís.

1889

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José García y Gómez-Marañón, ha mandado citar a D. Fermín Parra Martínez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antolín y Milagros, natural de Béjar (Salamanca), vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la prolongación de la calle de Castilla, número 1, 1.º, y en la actualidad ausente de esta población, con el fin de que el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito (calle de Somorrostro, 3, 2.º), a prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley Enjuiciamiento criminal, en un juicio verbal de faltas que se sigue contra Lucas Gómez Gancedo, como autor de las lesiones que sufrió aquél el día cinco de Junio próximo pasado, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

1897

Dado en Santander a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de instrucción del distrito del Este,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa por provocación de aborto contra Aurora Elena García Valbuena y Juliana Ruiz Collantes, he acordado, por providencia de esta fecha, se cite en forma legal al supernumerario, en ignorado paradero, Juan Martínez Martínez, a fin de que el día 27 del actual, a las nueve de la mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer de dicha causa, bajo los apercibimientos del artículo 52 de la ley del Jurado.

Dado en Santander a 14 de Septiembre de 1932.—El juez, Jesús Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 1905

El señor juez municipal de este pueblo de Los Corrales de Buena, D. Guillermo Garnacho y Garnacho, en fecha doce de los corrientes acordó se cite en forma al denunciado D. Andrés Sañudo, cuyo segundo apellido se desconoce, de ignorado paradero, a comparecer en este Juzgado municipal para el día veintidós del actual y hora de las tres, a responder de denuncia que pende contra dicho denunciado y otros más, sobre falta contra el orden público, prevenido de que si no lo hace será castigado con la multa de cinco a veinticinco pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en Los Corrales de Buena en Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José María Chivite. 1901

Antonio Rodríguez de Castro, que se dice vecino de Santander, se encuentra en ignorado paradero, conceptuado como profesional del robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de

Palencia para ser oído como denunciado en causa número 276 del año actual, por robo, bajo apercibimiento de otro caso de decretarse su detención.

Palencia a 14 de Septiembre de 1932.—El secretario judicial, Isidoro Páramo. 1903

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza instada por doña Carolina Blanco Zárate, para litigar como tal en juicio de divorcio contra su esposo D. Miguel Valverde Rodríguez, en ignorado paradero, se tiene acordado se cite y emplace a aludido demandado D. Miguel Valverde Rodríguez, a fin de que comparezca, dentro del término de nueve días, contestando a la demanda con arreglo a derecho y bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en la forma prevenida, expido el presente, que firmo en Santander a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

El anteproyecto de modificaciones para el presupuesto ordinario de 1933, queda expuesto al público en Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho más después, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Suances a 10 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Félix Cabrero.

Rectificado el padrón de cédulas personales del año 1931 para la exacción de dicho impuesto en el actual año, queda expuesto al público dicho padrón y el adicional al mismo en Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Suances a 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Félix Cabrero.

Ayuntamiento de Udías

Rectificado el padrón de cédulas personales queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Udías a 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Eulogio García.

Ayuntamiento de Cillorigo

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito al capítulo 12, artículo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos, del año actual, por la cantidad de novecientas once pesetas ochenta y ocho céntimos, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cillorigo, 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Moisés Fernández Monasterio.

Junta vecinal de Pesaguero

En este pueblo de Pesaguero se halla prendida y puesta en custodia una vaca como de diez años, pelo avellana claro, con la oreja derecha despuntada y hendida por la parte trasera, no tiene marco ni otras señales. El que se crea dueño de expresada vaca puede pasar a recogerla, previa justificación y pago, pues pasado el plazo que señalan las disposiciones sobre reses mostrencas, se procederá a la venta de la misma, en pública subasta, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Pesaguero, 10 de Septiembre de 1932.—El presidente de la Junta vecinal, Angel Morante.

Ayuntamiento de Rasines

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio por la Junta general del mismo, se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines, 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, C. Haro.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito al capítulo 10.º, artículo 6.º, por la suma de 700 pesetas, y al capítulo 18.º, artículo único, por la de 1.525 pesetas, referentes ambos al presupuesto de gastos del año actual, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Campó de Yuso a 7 de Septiembre de 1932.—El Alcalde.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 del actual, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó, en principio, la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario de gastos del año 1931.

Del capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º, al capítulo 18.º, artículo único y concepto único: 1.198 pesetas y 53 céntimos; del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º, al capítulo 18.º, artículo y concepto únicos: 1.216 pesetas y 81 céntimos; del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 2.º, al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 2.º: 63 pesetas y 50 céntimos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del vecindario, se hace saber para que en el término de 15 días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra las mismas.

Campó de Yuso a 7 de Septiembre de 1932.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionados los padrones para la exacción de los arbitrios municipales sobre animales de raza canina y de carruajes y bicicletas, correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 10 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 7 de Septiembre, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó y aprobó en principio la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario de gastos para 1932:

Del capítulo 1.º, 6.º, 1: 1.300; del 3.º, 1.º, 6: 500; del 4.º, 4, 3: 1.000; del 7, 1.º, 4: 2.730; del 7, 4.º, 1: 1.500; del 7, 6.º, 1: 400; del 9.º, 1, 1: 300; del 10, 2.º, 11: 2.750; del 10, 2.º, 12: 1.500; del 10, 4.º, 5: 4.000; del 11, 1.º, 1: 2.200; del 13, 2.º, 2: 350; del 13, 3.º, 2: 400; del 14, único, 1: 4.000; del 14, único, 3: 3.000. Total, 25.930 pesetas.

Al capítulo 1.º, 5.º, 1: 4.345; al 1.º, 7.º, 1: 50; al 1.º, 8.º, 1: 200; al 1.º, 10, 5: 800; al 2.º, 1.º, 3: 2.750; al 3.º, 2.º, 2: 500; al 7.º, 1.º, 1: 2.000; al 7.º, 1.º, 11: 2.500; al 7.º, 2.º, 5: 2.000; al 7.º, 3.º, 4: 135; al 8.º, 3.º, 1: 500; al 8.º, 3.º, 8: 250; al 8.º, 3.º, 9: 500; al 9.º, 3.º, 1: 500; al 9.º, 7.º, 1: 1.000; al 11, 3.º, 4: 5.000; al 11, 3.º, 5: 150; al 14, único, 2: 750; al 18, 1: 2.000. Total, 25.930 pesetas.

Y con el fin de que por los vecinos de este término puedan hacerse las reclamaciones que se estimen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber con el fin de que dentro de los 15 días siguientes a la fijación de este edicto, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Ignorándose el actual paradero del mozo Demetrio Ernesto Gutiérrez Cosío, hijo de Daniel y Esperanza, natural de Obeso (Rionansa) y vecino de Aniezo, número 15 del alistamiento del año actual, sin que sus familiares hayan facilitado la dirección de su domicilio, se le cita por medio del presente, a fin de que dentro del plazo de quince días se presente en esta Casa Consistorial para hacerle entrega de su cartilla militar; pasado dicho plazo, será devuelta a la Caja de Recluta, sin nuevo aviso.

Cabezón de Liébana, 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Félix del Peral.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por el presente se cita a D. José Porres Cano, D.ª Elvira Pérez Porres, D.ª Dolores Porres Gutiérrez y D.ª Antonia Pérez Porres, para que, como herederos y legatarios del finado D. Federico Porres del Castillo, comparezcan el día 1.º (primero de Octubre del año en curso), en el despacho del letrado de Santander (Martillo, número 4) D. Avelino Zorrilla de la Maza, para la ratificación o rectificación, en su caso, del inventario de bienes formado con los demás herederos, de los habidos al fallecimiento de aquel causante,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil, quedan citados.

El albacea comisario partidor, Avelino Zorrilla.

IMPRENTA PROVINCIAL. —SANTANDER